

Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore

Vigésima sesión
Ginebra, 14 a 22 de febrero de 2012

PROPUESTA DEL GRUPO AFRICANO SOBRE LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LA LABOR FUTURA

Documento preparado por la Secretaría

1. El Anexo del presente documento contiene el documento WIPO/GRTKF/IC/17/10 (“Propuesta del Grupo Africano sobre los recursos genéticos y la labor futura”).

2. *Se invita al Comité a tomar nota del presente documento y de su Anexo.*

[Sigue el documento WIPO/GRTKF/IC/17/10]



WIPO/GRTKF/IC/17/10
ORIGINAL: INGLÉS
FECHA: 8 DE DICIEMBRE DE 2010

Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore

Decimoséptima sesión
Ginebra, 6 a 10 de diciembre de 2010

PROPUESTA DEL GRUPO AFRICANO SOBRE LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LA LABOR FUTURA

Documento preparado por la Secretaría

1. El 8 de diciembre de 2010, la Delegación de Angola, en nombre del Grupo Africano, presentó un documento de trabajo en relación con el punto 8 del orden del día ("Recursos genéticos") de la decimoséptima sesión del Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore ("El Comité")

2. *Se invita al Comité a tomar nota del presente documento y de su Anexo.*

[Sigue el Anexo]

PROPUESTA DEL GRUPO AFRICANO SOBRE LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LA LABOR FUTURA

7 DICIEMBRE DE 2010

INTRODUCCIÓN

1. La propuesta se ha elaborado teniendo en cuenta los distintos documentos sobre los recursos genéticos examinados en el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG) de la OMPI, así como los objetivos y principios establecidos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y el Protocolo de Nagoya sobre “Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización” (el Protocolo de Nagoya).
2. La presente propuesta parte del principio de que:
 - i) la labor del CIG debe estar en consonancia con el CDB y el Protocolo de Nagoya, y no deberá ser incompatible con los objetivos del CDB y del Protocolo de Nagoya (Artículo 3 bis del Protocolo de Nagoya del CDB)
 - ii) las negociaciones del CIG deben realizarse sin perjuicio de las negociaciones que se mantienen en el marco de la OMC sobre la propuesta de divulgación obligatoria en el contexto de las cuestiones relativas a la aplicación en el marco del “estudio sobre la relación existente entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica”.
3. Los documentos pertinentes de la OMPI relativos a la presente propuesta son los siguientes:
 - “Declaración de la fuente de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales en las solicitudes de patente: Propuesta de Suiza” (documento WIPO/GRTKF/IC/11/10);
 - “Recursos genéticos: Lista de opciones revisada y reseña actualizada” (documento WIPO/GRTKF/IC/17/6);
 - La propuesta de la Unión Europea sobre la “Divulgación del origen o la fuente de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos en las solicitudes de patentes” (documento WIPO/GRTKF/IC/8/11); y
 - “Comunicación de las delegaciones de Australia, el Canadá, los Estados Unidos de América, Noruega y Nueva Zelanda” (documento WIPO/GRTKF/IC/17/7).
4. En consonancia con el documento del CIG “Recursos genéticos: Lista de opciones revisada y reseña actualizada” (documento WIPO/GRTKF/IC/17/6) que ha sido objeto de examen junto con la propuesta de la Delegación de Suiza titulada “Declaración de la fuente de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales en las solicitudes de patente: Propuesta de Suiza” (documento WIPO/GRTKF/IC/11/10), se ha elaborado la propuesta presentada a continuación, como punto de partida para entablar negociaciones de fondo sobre los recursos genéticos en el CIG de conformidad con el actual mandato del CIG de emprender “negociaciones basadas en textos encaminadas a la consecución de un acuerdo sobre el texto de un instrumento (o instrumentos) de carácter jurídico y de nivel internacional que aseguren la protección efectiva de los RR.GG., CC.TT. y las ECT”. Habida cuenta de la necesidad de garantizar que la labor del CIG de la OMPI complemente la labor del CDB, tras la reciente adopción del Protocolo de Nagoya sobre “Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización”, se presenta la propuesta que figura a continuación.

RESEÑA DE LA PROPUESTA

5. Sobre la base de las opciones recogidas en el documento WIPO/GRTKF/IC/17/6, la opción B1 sobre el requisito de divulgación obligatoria constituirá la base de las negociaciones sobre los recursos genéticos en el CIG.

5.1 *Opción B 1 – Requisito de divulgación obligatoria*

i) Con arreglo a esta opción, y como punto de partida, se tendrá en cuenta la propuesta presentada por la Delegación de Suiza (documento WIPO/GRTKF/IC/11/10) y la de la Unión Europea (UE) (WIPO/GRTKF/IC/8/11) para entablar negociaciones de fondo sobre un requisito de divulgación obligatoria.

ii) En consecuencia, se propone iniciar las negociaciones sobre el requisito de divulgación obligatoria y la mejor manera de garantizar el consentimiento fundamentado previo y la participación justa y equitativa en los beneficios, de conformidad con el Protocolo de Nagoya. El proyecto de texto para las negociaciones se basará en: a) las dos propuestas en curso sobre el requisito de divulgación obligatoria, a saber, la “Declaración de la fuente de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales en las solicitudes de patente: Propuesta de Suiza” (documento WIPO/GRTKF/IC/11/10) y la propuesta de la UE sobre la “Divulgación del origen o la fuente de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos en las solicitudes de patentes” (documento WIPO/GRTKF/IC/8/11) con miras a modificar el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) y el Tratado de Derecho de Patentes (PLT) para que incorpore un requisito de divulgación obligatoria del origen del recurso genético; b) la incorporación del “certificado internacionalmente reconocido de cumplimiento” según se estipula en el Protocolo de Nagoya; c) cualquier otra propuesta que puedan someter a consideración los países miembros.

6. Se han seleccionado las siguientes opciones para la labor futura:

6.1 *Opción A 3 – Directrices o recomendaciones sobre la protección preventiva*

“Con arreglo a esta opción, se propone contar con recomendaciones o directrices sobre los procedimientos de búsqueda y de examen en relación con las solicitudes de patente con el fin de que en tales procedimientos se tenga más en cuenta la divulgación del origen de los recursos genéticos”. Además podría examinarse la utilización de las bases de datos disponibles sobre recursos genéticos o los conocimientos tradicionales conexos.

6.2 *Opción C 1 – Base de datos en línea sobre las cláusulas de P.I. relativas a las condiciones mutuamente convenidas*

“Considerar las opciones para ampliar la utilización, el alcance y la accesibilidad de las bases de datos en línea sobre cláusulas de P.I. que figuran en las condiciones mutuamente convenidas en materia de acceso y participación equitativa en los beneficios. El contenido de la base de datos en línea se publicará en formatos adicionales de acceso más sencillo a fin de favorecer una mayor utilización por todas las partes interesadas”.

6.3 *Opción C.2 – Proyecto de directrices sobre prácticas contractuales*

“Considerar las opciones de consulta con las partes interesadas y seguir perfeccionando el proyecto de directrices sobre prácticas contractuales.”

7. Para avanzar en la adopción de objetivos y principios precisos sobre recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos, se propone introducir los siguientes cambios en la “Comunicación de las Delegaciones de Australia, el Canadá, los Estados Unidos de América, Noruega y Nueva Zelandia” (documento WIPO/GRTKF/IC/17/7), que figura en el Apéndice del presente documento.

[Sigue el Apéndice]

COMENTARIOS SOBRE EL DOCUMENTO WIPO/GRTKF/IC/17/7¹

Objetivos y principios

Objetivo 1

- Velar por que los inventores/usuarios que hagan uso de recursos genéticos y/o de todo conocimiento tradicional conexo se atengan a los requisitos relativos al consentimiento fundamentado previo y de participación en los beneficios justa y equitativa.

Principios:

- Reconocer los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos genéticos y/o CC.TT. conexos

~~— A reserva de lo dispuesto en la legislación nacional, toda persona que a los fines de la elaboración de una invención haya adquirido conocimientos tradicionales relacionados con recursos genéticos directamente del titular de dichos conocimientos, debe obtener el consentimiento de dicho titular e invitar a este último a participar en su trabajo.~~

Objetivo 2

- Velar por que no se concedan patentes por error y/o de mala fe que no sean nuevas ni conlleven actividad inventiva, a la luz de los recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales conexos empleados.
- Velar por que no se concedan patentes cuando no se disponga del consentimiento fundamentado previo ni se cumplan los requisitos de participación justa y equitativa en los beneficios y de divulgación.

Principios

~~— No debe otorgarse monopolio alguno a los solicitantes de patentes acerca de invenciones que no sean nuevas o no conlleven actividad inventiva.~~

- En el sistema de patentes debe contemplarse la seguridad jurídica en lo que respecta a los usuarios y los proveedores legítimos de los recursos genéticos y/o CC.TT. conexos.
- En el sistema de patentes debe contemplarse un requisito de divulgación obligatoria que garantice que las oficinas de P.I. constituyan un importante centro de control en lo que respecta a la divulgación de los recursos genéticos y/o CC.TT. conexos, así como a la supervisión de su utilización (de conformidad con el artículo 13 del Protocolo de Nagoya del CDB).

¹ A continuación se formulan los siguientes cambios y comentarios iniciales, independientemente de que ulteriormente puedan proponerse otros nuevos.

- Las autoridades administrativas y/o judiciales tendrán la facultad de impedir a) la tramitación ulterior de una solicitud o b) la concesión de una patente, así como c) revocar, a reserva de las disposiciones del artículo 32 del Acuerdo sobre los ADPIC, o de hacer inexigible una patente cuando el solicitante haya incumplido dichos objetivos y principios o haya proporcionado información falsa o fraudulenta.

Objetivo 3

- Velar por que las oficinas de patentes tengan acceso a la información que necesitan para tomar decisiones adecuadas en materia de concesión de patentes.
- La información deberá incluir medidas para garantizar que el consentimiento fundamentado previo ha sido obtenido mediante un requisito de divulgación obligatoria y un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente.

Principios:

- Las oficinas de patentes deben tener en cuenta todos los elementos pertinentes del estado de la técnica a la hora de evaluar la patentabilidad de una invención.
- Los solicitantes de patentes deben indicar todo elemento del estado anterior de la técnica pertinente para que, en la medida de su conocimiento, sea útil para la comprensión, la búsqueda y el examen relativos a la invención.
- ~~Tener presente que hay titulares de conocimientos tradicionales que no desean que sus conocimientos sean catalogados.~~

Objetivo 4

- Vínculos con acuerdos e iniciativas internacionales en esa esfera.

Principios:

- Respeto y coordinación con otros instrumentos e iniciativas internacionales y regionales.
- La labor del CIG no deberá inmiscuirse en la labor que se lleve a cabo en otras instancias.
- Fomento de la cooperación con las instancias encargadas de instrumentos e iniciativas en esa esfera a escala internacional y regional.

Objetivo 5

- Reconocer y mantener la función que incumbe al sistema de P.I. de fomento de la innovación y de transferencia y difusión de tecnología, en el mutuo interés de los productores y usuarios de conocimientos tecnológicos y de un modo que conduzca al bienestar social y económico, contribuyendo al mismo a proteger los conocimientos tradicionales, los recursos genéticos y las expresiones culturales tradicionales.

Principios:

- Reconocer y mantener la función que incumbe al sistema de P.I. de fomento de la innovación y de protección de los conocimientos tradicionales, los recursos genéticos y las expresiones culturales tradicionales y la participación justa y equitativa de los beneficios que se derivan de su utilización.
- Promover la certidumbre y la claridad de los derechos de P.I. y de las obligaciones relativas a la protección de los conocimientos tradicionales, los recursos genéticos y las expresiones culturales tradicionales así como la certidumbre y la claridad relativas al consentimiento fundamentado previo y a la participación justa y equitativa en los beneficios.
- Proteger la creatividad y retribuir las inversiones realizadas y garantizar el consentimiento fundamentado previo y una participación justa y equitativa en los beneficios en la elaboración de nuevas invenciones.
- Fomentar la transparencia y la difusión de información mediante la divulgación del país de origen y la publicación y la divulgación de información técnica relacionada con las invenciones, cuando proceda y esté públicamente disponible, a los fines del enriquecimiento del cuerpo de conocimientos técnicos accesibles al público.

[Fin del Apéndice y del documento]

[Fin del Anexo y del documento]